

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1740/2018)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Mediante oficio 00029 de fecha 10 de enero de 2019"
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 041/2019/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 04 DE ABRIL DE 2019.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1740/2018

Bitácora: 04/MP-0055/10/17

Proyecto: 04CA2017ID067 ✓

Recibi Original

Luz A. Tun Sima

07/01/19



C. Manuel Flores Buendía.

Representante Legal de "Taylors-International Operations México, S. de R.L. de C.V."



Presente

San Francisco de Campeche Camp., a 25 de octubre de 2018.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en los artículos 37, 38 y 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, que establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

1 de 32
LEMC/DECC/FCG/MMO/mmo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1740/2018

como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA, y a la resolución número PFPA/11.1.5/03204/2016-333 de fecha 12 de diciembre del 2016, emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, el C. Manuel Flores Buendía, Representante legal de **"Taylors-International Operations México, S. de R.L. de C.V."**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el proyecto denominado: **"Servicios de alimentación y hotelería en plataformas marinas, cuyas actividades de almacenamiento y envío de insumos y enseres de limpieza se desarrollan en las siguientes áreas: edificio administrativo, almacén de abarrotes, almacén de uniformes, cámaras de congelación y conservación incluyendo un patio de maniobras"**, con pretendida ubicación en el Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul en el predio número 1, manzana G en Avenida 2 Oriente, Ciudad del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el artículo 39 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

2 de 32
LEMC/DHUC/FCG/MMO/mmo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1740/2018

petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, el proyecto denominado: **“Servicios de alimentación y hotelería en plataformas marinas, cuyas actividades de almacenamiento y envío de insumos y enseres de limpieza se desarrollan en las siguientes áreas: edificio administrativo, almacén de abarrotes, almacén de uniformes, cámaras de congelación y conservación incluyendo un patio de maniobras”**, con pretendida ubicación en el Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul en el predio número 1, manzana G en Avenida 2 Oriente, Ciudad del Carmen, Campeche, promovido por el **C. Manuel Flores Buendía**, Representante legal de **“Taylors-International Operations México, S. de R.L. de C.V.”**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promoviente** respectivamente, y:

RESULTANDO

- I. Que mediante escrito de fecha 16 de Octubre de 2017 y recibido el día 20 de Octubre de 2017, el **Promoviente**, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en Materia de Impacto Ambiental para el **Proyecto** denominado: **“Servicios de alimentación y hotelería en plataformas marinas, cuyas actividades de almacenamiento y envío de insumos y enseres de limpieza se desarrollan en las siguientes áreas: edificio administrativo, almacén de abarrotes, almacén de uniformes, cámaras de congelación y conservación incluyendo un patio de maniobras”**, con pretendida ubicación en el Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul en el predio número 1, manzana G en Avenida 2 Oriente, Ciudad del Carmen, Campeche, misma que quedó registrada con la bitácora: **04/MP-0055/10/17** y la clave de **Proyecto: 04CA2017ID067**.
- II. Que mediante aviso se le notificó a la **Promoviente** el 20 de octubre de 2017 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la Promoviente o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del Proyecto de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
- III. Que mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2017 y recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, mes y año, el **Promoviente** ingresa la publicación del extracto del **Proyecto** de fecha 26 de octubre de 2017, del periódico **“Novedades de Campeche”**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

LEMC/DHCC/FCG/MMO/mmo
3 de 32

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1740/2018

- IV. Que el 03 de noviembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, Sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores No.11, Colonia Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
- V. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 26 de Octubre de 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/059/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de Proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 19 al 25 de octubre de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **Promoviente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- VI. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1267/2017 de fecha 26 de octubre de 2017 esta Unidad Administrativa solicito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche si la **promoviente** de la empresa "Taylors-International Operations México, S. de R.L. de C.V.", cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado relacionado con el **proyecto**.
- VII. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1268/2017, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1269/2017 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1270/2017, todos de fecha de 26 de octubre de 2017 con fundamento en el artículo 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se notificó del ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Carmen del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **proyecto** a fin de que emitiera su opinión técnica en materia de su competencia para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior en base a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1740/2018

- VIII. Que mediante oficio SEMARNATCAM/DGPA/SIA/1436/2017 de fecha 28 de Noviembre de 2017 y recibido en esta Delegación Federal el 30 de noviembre de 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- IX. Que mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/1135/17 de fecha 15 de diciembre de 2017 y recibido en esta Delegación Federal el 12 de enero de 2018, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica con respecto al **Proyecto**.
- X. Que a la fecha del presente resolutivo la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no ha emitido respuesta alguna respecto al proyecto solicitado mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1267/2017 y recibido en dicha Unidad Administrativa el día 26 de octubre de 2017.
- XI. Que a la fecha del presente resolutivo el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, no ha emitido respuesta alguna respecto al proyecto solicitado mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1270/2017 de fecha y recibido en dicha Unidad Administrativa el día 17 de noviembre del mismo año.
- XII. Que mediante el oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/028/2018 de fecha 11 de enero del 2018 esta Delegación Federal solicitó a la **promovente** con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, apercibiéndole a la **promovente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría, declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
- XIII. Que mediante escrito s/n de fecha de 04 de abril del 2018 y recibida ante esta unidad administrativa el día 04 del mismo mes y año, la **promovente** presento la información complementaria requerida en el oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/028/2018 de fecha 11 de enero del 2018.
- XIV. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

5 de 32
LEMC/DIICC/FCG/MMO/mmo

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1740/2018

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones III, IV, VI, IX, XIII y XIV y XVI, 4 fracción I, 5, incisos S), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 37, 38 y 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de enero del 2003.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo y fracciones X y XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5°.Son las atribuciones de la Federación:

(....)

- II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1740/2018

equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal.”

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales.

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

Art. 35:Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del **proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención,.....la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el **proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando IV** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **proyecto**.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

LEMC/DHCE/FCG/MMO/mmo 7 de 32

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1740/2018

Características del proyecto

- III Que conforme a lo descrito por la **promovente** en la MIA-P y en la información complementaria manifiesta que el **Proyecto** consiste en actividades de almacenamiento y envío de insumos y enseres de limpieza y accesorios provenientes del desembarque de mercancía que ingresa al puerto, ocupando la superficie total del predio de **2,188.65 m²**, las actividades que se pretenden realizar, corresponde a la infraestructura ya establecida en el Puerto industrial, y distribuidos de la siguiente manera; misma que fueron objeto de un procedimiento Administrativo por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Distribución de área

No.	Descripción	Área (m ²)
1	Área de recepción	28.32
2	Oficina dirección	16.82
3	Oficina de administración y finanzas	10.87
4	Oficina de recursos humano	14.54
5	Oficina de operaciones, calidad, seguridad y ventas	26.24
6	Sala de juntas	16.21
7	Cuarto de archivo	2.43
8	Oficina de almacén y compras	17.51
9	Almacén de uniformes	20.84
10	Bodega de abarrotes	238.66
11	Cámara de conservación	291.87
12	Cámara de congelación	291.87
13	Patio de maniobras	560.40
14	Cuarto de productos de limpieza	25.32

La **promovente** manifiesta que no se realizara ninguna obra, por lo que no requiere de etapas de preparación de sitio y construcción, solo requiere la autorización para las etapas de Operación de Servicios de alimentación y Hotelería en plataformas marinas, el **proyecto** se encuentra ubicado en el Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul en el predio número 1, manzana G en Avenida 2 Oriente, Ciudad del Carmen, Campeche, bajo las siguientes coordenadas:

Coordenadas del polígono del área del proyecto

V	Latitud	Longitud
1	18°39'17.82" N	91°50'43.21" O

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1740/2018

2	18°39'15.62" N	91°50'42.13" O
3	18°39'14.87" N	91°50'43.26" O
4	18°39'16.88" N	91°50'44.32" O

La **promovente** señala que el **proyecto** tiene como principal actividad la Operación de Servicios de alimentación y Hotelería en plataformas marinas, cuyas actividades de almacenamiento y envío de insumos y enseres de limpieza se desarrollan en las siguientes áreas: edificio administrativo, almacén de abarrotes, almacén de uniformes, cámaras de congelación y conservación incluyendo un patio de maniobras y que de acuerdo a eso la **promovente** en la Información Adicional describe cada una las actividades que se desarrollaran en el proyecto, tales como son:

Edificio Administrativo: se realizaran las actividades financieras- administrativas de la empresa que consisten en oficinas de dirección para el director principal del proyecto, oficinas de finanzas para la contabilidad de activos y pasivos, oficina de recursos humanos, oficinas de ventas y calidad para determinar la calidad del producto, cuarto de archivo para resguardo de oficios, facturas, etc..., sala de juntas para trabajadores.

Almacenes: Se realizaran las actividades de resguardo de mercancía proveniente del desembarque, se cuenta con oficina de almacén y compras donde se realizara el proceso de logística para determinar la calidad del producto proveniente del desembarque, almacén de uniformes para empleados de plataformas en donde se pretende la compra-almacenamiento-venta de uniformes para trabajadores de plataforma y Bodega de abarrotes los cuales contarán con el almacenamiento de insumos que serán utilizados en los servicios de hospedaje de y alimentación de trabajadores de plataformas marinas.

Cámaras: Correspondiente a las actividades a realizar en las cámaras de conservación y congelación, se debe contemplar que nuestro uno de los clientes principales son los proveedores de alimentación y hospedaje a trabajadores de plataformas marinas, por lo que es necesario mantener en cámaras para que se conserve la calidad del producto.

Patio de Maniobras: Las actividades realizadas en los patios de maniobras corresponden a la recepción de productos y transporte de productos que se pretenden comercializar. Cabe mencionar que no existe un producto determinado a vender y depende del mercado disponible y necesidades del cliente.

Cuarto de Productos de Limpieza: Como cualquier actividad es necesario tener un mantenimiento de limpieza de los espacios considerados en el proyecto, por lo que se prevé un cuarto para almacenar los productos de limpieza de pasivos.

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1740/2018

El sitio del proyecto fue inspeccionado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche y en la resolución administrativa No. PFPA/11.1.5/03204/2016-333 se ordena la medida correctiva de tramitar ante Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Campeche la Autorización en materia de Impacto Ambiental, Así mismo, presenta el Acuerdo de Trámite N° PFPA/11.1.5/03230-16 de fecha 14 de Diciembre de 2016, en donde se ordena levantar la medida correctiva y se ordena dejar sin efecto la clausura total temporal.

El **promovente** menciona que en el sitio del proyecto existen todos los servicios que se requieren para el desarrollo del mismo, los servicios existentes en el área de influencia del proyecto son Comunicación, Educación, Transporte, Agua, Electricidad.

El **promovente** menciona que el Área del Proyecto sirve como una plataforma de aprovisionamiento de embarcaciones, por lo que su uso es netamente industrial, y se encuentra circunscrito en un Área Natural Protegida, el puerto en el que se encuentra es una zona industrial, y tanto el predio del proyecto como todo el Puerto Industrial Pesquero de Laguna Azul, está siendo utilizado con fines industriales o pesqueros.

Preparación del sitio

En relación a los desmontes, despalmes, trazo y nivelación, No será necesario realizar esa actividad para el desarrollo del proyecto, no será necesario realizar cortes en el suelo para el desarrollo del proyecto, así mismo no se rellenarán cuerpos de agua o zonas inundables, en cuanto a las actividades de dragado no se realizarán, en relación a la Desviación de cauces, no se realizarán actividades de ingeniería o construcción que causen desviación de cauces de cuerpos de agua.

Etapas de construcción

No se realizarán actividades de despalme, nivelación y compactación para el desarrollo del proyecto, en relación a cimentación, No se realizara la excavación de zapatas para la construcción de dados de cimentación para el desarrollo del proyecto.

Etapas de operación y mantenimiento

Operación:

Las áreas operativas del proyecto se encuentran distribuidas en:

- ❖ Área de recepción

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1740/2018

- ❖ Oficina dirección
- ❖ Oficina de administración y finanzas
- ❖ Oficina de recursos humano
- ❖ Oficina de operaciones, calidad, seguridad y ventas
- ❖ Sala de juntas
- ❖ Cuarto de archivo
- ❖ Oficina de almacén y compras
- ❖ Almacén de uniformes
- ❖ Bodega de abarrotes
- ❖ Cámara de conservación
- ❖ Cámara de congelación
- ❖ Patio de maniobras
- ❖ Cuarto de productos de limpieza

La **promovente** manifiesta que las actividades de mantenimiento como son la limpieza del inmueble, aplicación de pintura, servicios de plomería, electricidad y riego de áreas verdes principalmente se tendrá un constante accionar sobre las áreas verdes. De igual modo, se brindará el mantenimiento preventivo y correctivo a las diversas áreas que lo requieran; se realizará la recolección y clasificación de los residuos sólidos urbanos generados, así como también se contratará a una empresa especializada para brindar el mantenimiento permanente al Biodigestor enzimático.

El **promovente** menciona que se realizarán constantemente labores de limpieza en las instalaciones con productos biodegradables. Por los insumos y productos almacenados y con el fin de minimizar el impacto de fauna nociva que pueda provocar pérdidas o daños a los productos, se cuenta con los servicios de una empresa especializada para el control de plagas.

Caracterización ambiental

IV. Que derivado del Análisis de información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P) e Información Complementaria se identificaron lo siguientes aspectos relevantes sobre los siguientes aspectos relevantes:

En la zona donde se pretende establecer el proyecto no se cuenta con una Unidad de Gestión Ambiental decretada, sin embargo para la delimitación del Sistema Ambiental se usa el Programa de Manejo de Desarrollo Urbano con el que cuenta Ciudad del Carmen, con la finalidad de poder esquematizar el tipo de desarrollo económico que se presenta en la zona y de las actividades y problemáticas con las que cuenta, mismo que se verán influenciados por el desarrollo del proyecto.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1740/2018

El proyecto se pretende establecer dentro de una zona completamente urbanizada, mismo que cuenta con los servicios básicos, tales como; luz, teléfono, agua potable, avenidas, internet, señalizaciones, zona habitacional, diversos comercios, bodegas, oficinas, y áreas comerciales entre otras cosas; es decir el área donde se planea el desarrollo del proyecto corresponde a una zona de crecimiento y equipamiento urbano.

Por las características del área del proyecto no se encuentran especies de flora y fauna silvestre incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 la cual establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo.

El tipo de clima que se presenta en esta zona corresponde al Aw (w), de acuerdo con la clasificación climática de Köppen y modificada por García (1973), correspondiente a tropical subhúmedo con época de lluvias y de seca bien diferenciado.

En cuanto a la geomorfología de la zona según (Antonie, 1972), está formado en su mayoría por arenas terrígenas y algunas carbonatadas, *Antonie*, menciona que esta provincia debido al poco drenaje del suelo marino da origen al paisaje geomorfológico de esta zona en donde se establecen pastos marinos.

Su Geología se encuentra constituida por sedimentos de litoral, lacustres y palustres. Los sedimentos lacustres que son los que predominan y que a su vez se encuentran formados por material calcáreo, arenas finas y gruesas al igual que gravas constituidas por conchas las cuales son fácilmente degradables.

En el sitio del proyecto se encuentra el tipo de suelo Regosol Calcarico, que se caracteriza de ésta manera porque son suelos desarrollados sobre materiales no excesivamente consolidados y que presentan una escasa evolución, fruto generalmente de su reciente formación sobre aportes recientes no aluviales o localizarse en zonas con fuertes procesos erosivos que provocan un continuo rejuvenecimiento de los suelos.

En relación a la Hidrología la Isla del Carmen se encuentra influida por la región hidrográfica 31, Yucatán oeste, que recibe aportaciones de los ríos Chumpán y Candelaria, así como por la región hidrográfica 30, en donde colinda con la margen occidental de la Laguna de Términos. A esta región se le conoce como región Grijalva-Usumacinta y se destaca por lo caudaloso de sus corrientes. De éstas, el río Palizada es el de mayor importancia como aporte de agua dulce a la Laguna de Términos.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

12 de 32
LEMC/DHCC/FCG/MMO/mmo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1740/2018

En el municipio se localiza la región hidrológica Grijalva-Usumacinta, sistema hidrológico más importante del estado que por su carácter de lluvias, periodos de sequía y la topografía del terreno, mantiene un régimen de corrientes poco irregulares a través del año, registrándose los mayores caudales en la época de lluvias de verano y otoño, que disminuyen en invierno y primavera. (Atlas de Peligros Naturales Ciudad del Carmen 2011). La mayoría de los ríos más importantes del Estado se localizan en esta región, estos son el Chumpan y Mamantel. El río Chumpan, con longitud aproximada de 60 km., tiene su origen en una zona cercana al río Usumacinta, sus afluentes principales son los arroyos de San Joaquín y la Piedad y el río Salsipuedes, así mismo los ríos "Palizada", y "Sabancuy" desembocan en la Laguna de Términos, con una descarga promedio anual estimada para todos los ríos que ahí convergen de 6.10 m³ (Phleger y Ayala-Castañares, 1971). A través de la boca de Balchacah, su volumen anual de escurrimientos es de 298 millones de metros cúbicos.

Vegetación terrestre.

Ciudad del Carmen es un municipio rico en recursos naturales en general, su riqueza forestal es importante y en lo que respecta a la diversidad de asociaciones vegetales terrestres y acuáticas está representada por la selva alta perennifolia y subperennifolia, selva mediana subcaducifolia, selva baja perennifolia, dunas costeras, manglares, popal, tular y carrizal, matorral espinoso inundable, matorral inerme inundable, vegetación de fanerógamas permanentemente inundadas, vegetación acuática y subacuática. Los tipos de hábitat son dunas, pantanos, esteros, manglares, marismas, espejos de agua dulce y salobre. Las asociaciones vegetales reportan 84 familias con un total de 374 especies.

En lo que respecta al área (sitio) del proyecto la riqueza forestal es escasa y de poco valor comercial, existe una cantidad importante de casuarinas que rodean el área del proyecto y que son en particular lo poco que se encuentra de vegetación.

La **promovente** menciona que en el área no conserva su vegetación natural a causa de las actividades antropogénicas y del establecimiento de asentamientos industriales en ese sitio, sólo destaca la presencia de tres palmeras y jardineras en las áreas establecidas para tal fin.

En cuanto a la Vegetación en el área del proyecto, la zona aledaña o colindante al sitio donde se realizará el proyecto es un lugar que en la actualidad es una zona de uso industrial, ya que en el sitio del proyecto el suelo se encuentra compactado y pavimentado para las actividades del puerto, la vegetación ya no se encuentra en su hábitat natural dado las diversas actividades que se han realizado en los alrededores al sitio del proyecto debido a que se encuentra en una zona totalmente urbanizada.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

13 de 32
LEMC/DHCC/FCG/MMO/mmo

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1740/2018

En cuanto a la fauna la **promovente** menciona que es nula ya que como el sitio se encuentra sin vegetación y con el ruido que se produce en la zona por las diversas actividades aledañas; por lo tanto no se encuentran especies en el sitio protegidas por la norma NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo.

El tipo de fauna silvestre que se puede encontrar dentro del Polígono del Área Natural Protegida de Flora y Fauna Laguna de Términos está constituida por: Anguila rostrata, Belonesox belizanus, Dorosoma anale, Gambusia echeagarayi, G. sexradiata, Ictalurus meridionalis, Lepisosteus tropicus, Poecilia mexicana, P. petenensis, Rivulus tenuis, Xiphophorus helleri, X. maculatus; de peces Cichlasoma socolofi, Priapella compressa, Xiphophorus alvarezii; de anfibios y reptiles Anolis barkeri, A. cozumelae, A. quercorum, A. ustus, Bolitoglossa yucatanica, Eleutherodactylus laticeps, Laemantus serratus, Rana brownorum, Sceloporus chrysostictus, S. lundelli, S. serrifer, S. teapensis; de mamíferos Heteromys gaumeri, Microtus quasiater, Peromyscus yucatanicus, Sciurus aureogaster; de reptiles Agkistrodon bilineatus, la boa Boa constrictor, el cocodrilo Crocodylus moreletii, Ctenosaura similis, la tortuga blanca Dermatemyx mawii, la iguana verde Iguana iguana, Micruroides euryxanthus; de aves el loro yucateco Amazona xantholara, Anas acuta, A. discors, Aninga aninga, carao Aramus guarauna, Aratinga nana, garzón blanco Ardea herodias occidentalis, garza tigre del tular Botaurus pinnatus, aguililla canela Busarellus nigricollis, Buteo brachyurus, B. magnirostris, Buteogallus anthracinus, aguililla negra B. urubitinga, pato real Cairina moschata, aura sabanera Cathartes burrovianus, Crax rubra, Elanoides forficatus, halcón esmerejón Falco columbarius, halcón fajado F. femoralis, halcón peregrino F. peregrinus, F. ruficularis, Glaucidium brasilianum, el bolsero yucateco Icterus auratus, el bolsero cuculado I. cucullatus.

En cuanto a la Fauna Silvestre del Área del proyecto la **promovente** menciona que es de menor importancia ya que al encontrarse dentro de una zona industrial, ha desplazado a las especies que se encontraban originalmente en ese sitio por lo que solo se pueden ver roedores, lagartijas, insectos, y animales domésticos como perros y gatos, así como zopilotes y gaviotas. Tampoco se encuentran especies que se encuentran en peligro de extinción o de protección especial consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2001.

En la dársena solamente se pueden encontrar especies acuáticas de bajo valor comercial o ecológico y no hay presencia de pastos marinos ya que se realizan dragados anualmente para mantenimiento y desazolve de las mismas.

Instrumentos normativos.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1740/2018

- V. Que conforme a lo manifestado en la MIA-P, por la **promovente** y por la ubicación del **proyecto**, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2012-2018; Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Campeche (PED) 2015-2021, Plan Municipal de Desarrollo Carmen (PMD) 2015-2018; Programa Director Urbano Ciudad del Carmen; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Reglamento de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Programa de Manejo del Área de Protección Flora y Fauna Laguna de Términos, Programa de ordenamiento ecológico general del territorio (POEGT); así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales; **NOM-022-SEMARNAT-2003**. Establece las especificaciones para la preservación, conservación y aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en las zonas de manglar, **NOM-041-SEMARNAT-2015-**, Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-045- SEMARNAT-2006**, Establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-054-SEMARNAT-1993**; Esta norma oficial mexicana establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más de los residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL- 1993; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre—categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-081-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Opiniones recibidas

- VI. De acuerdo al Resultando **VIII y IX** se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- o Que de acuerdo al **Resultando VIII** de la presente resolución, mediante oficio SEMARNATCAM/DGPA/SIA/1436/2017 de fecha 28 de Noviembre de 2017 y recibido en esta

15 de 32

LEMC/DHCC/FCG/MMO/rmo



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1740/2018

Delegación Federal el 30 de Noviembre de 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica relacionado con el **proyecto** argumentando lo siguiente:

*II.- De acuerdo a la modificación de la Carta Síntesis Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, publicado en el periódico Oficial del Estado el 7 de Octubre de 2009, el análisis realizado en esta Secretaría, mediante las coordenadas presentadas por el **promoviente** en la MIA-P., se considera que el área del **proyecto** se encuentra inmerso en el Polígono de Actuación Concertada Puerto Industrial Laguna Azul, que a la letra dice: "En relación al Puerto Industrial- pesquero" Laguna Azul" se trabajará de forma específica mediante un programa de reestructuración en donde se le dé prioridad a aquellos usos que tengan relación directa con las actividades físicas del puerto, como son: embarque y desembarque de personal y mercancía, reparaciones a navez, etc. Evitando el asentamiento de oficinas, las cuales podrán ubicarse en las zonas aledañas principalmente en la zona clasificada como SAP (Servicio de Apoyo al Puerto).*

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa concuerda con la opinión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche en señalar la actividad que se pretende realizar en el proyecto, no se contrapone al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; y en relación en señalar que la operación del proyecto se contrapone al Programa de Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen; sobre este punto, esta Delegación Federal no concuerda con la opinión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos del Gobierno del Estado de Campeche, ya que el proyecto no contempla ningún tipo de construcción, ya que ocupara las instalaciones existente en donde están incluidas las oficinas que menciona la **promoviente** en la MIA-P e información complementaria; por otra parte dentro del Puerto Industrial Laguna Azul existen oficinas administrativas de diversas empresas que prestan sus servicios al sector petrolero como es el caso del proyecto que su actividad principal, consiste en almacenamiento y envío de insumos y enseres de limpieza y accesorios provenientes del desembarque de mercancía que ingresa al puerto como la Operación de Servicios de alimentación y Hotelería en plataformas marinas mismas que están permitidas dentro Actuación Concertada Puerto Industrial Laguna Azul ; en este sentido el proyecto se apega a lo que establece el Programa de Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen dentro de la estructura urbana que señala " en relación al Puerto Industrial-pesquero "Laguna Azul" se trabajará de forma específica mediante un programa de reestructuración en donde se le dé prioridad a aquellos usos que tengan relación directa con las actividades físicas del puerto, como son: embarque y desembarque de personal y mercancía, reparaciones a naves, etc. Evitando el asentamiento de oficinas, las cuales podrán ubicarse en las zonas aledañas principalmente en la zona clasificada como SAP (Servicio de apoyo al puerto).

- o Que de acuerdo al **Resultando IX** de la presente resolución, mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/1135/17 de fecha 15 de diciembre de 2017 y recibido en esta Delegación Federal



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

16 de 32
LEMC/DHCC/FCG/MMO/mmo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1740/2018

el 12 de enero de 2018, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica relacionado con el **proyecto** argumentando lo siguiente:

...(...)

- *El proyecto consistirá en la operación de servicios de alimentación y hotelería en plataforma marinas. El proyecto se realizará en un predio que se ubica en el puerto Industrial Pesquero Laguna Azul. No se contemplan actividades de preparación del sitio como desmontes, rellenos o nivelaciones, o de construcción, en virtud de que se pretende realizar la operación de servicios de alimentación y hotelería en las plataformas marinas. El predio propuesto para la realización de esta actividad cuenta con infraestructura necesaria para dar soporte a la misma.*
- *El predio de donde se pretende desarrollar el proyecto, se localiza dentro del polígono general del Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) Laguna de Términos, declarada Área Natural Protegida mediante el Decreto del titular del Poder Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de Junio de 1994, específicamente en la **Unidad 61 de la Zona IV "Desarrollo Urbano y Reservas Territoriales"** del mapa de zonificación contenido en el Programa de Manejo del APFF Laguna de Términos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de junio de 1997. En dicha unidad se permiten los usos de asentamientos humanos e industriales.*

La zona IV comprende los mayores asentamientos humanos localizados dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. El programa de manejo del ANP refiere que "Las reservas territoriales para el crecimiento del área urbana del Municipio del Carmen, las construcciones y estilos arquitectónicos se ajustarán a lo dispuesto en el Programa Director Urbano del Municipio del Carmen, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, el 10 de Noviembre de 1993".

- *El predio se ubica dentro del polígono de Actuación Concertada Puerto Industrial Laguna Azul, de acuerdo con el Programa Director Urbano, el cual refiere que "se trabajara de forma específica mediante un Programa de reestructuración en donde se le dé prioridad a aquellos usos que tengan relación directa con las actividades físicas del puerto, como son: embarque y desembarque de personal y mercancía, reparaciones a naves, etc. Evitando el asentamiento de oficinas, las cuales podrán ubicarse en las zonas aledañas principalmente en las zonas clasificadas como SAP (Servicio de Apoyo al Puerto)".*

Esta Delegación Federal concuerda con la opinión emitida por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, en señalar que el proyecto se encuentra en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61 en donde los Criterios que aplican para actividades industriales (I), permite la actividad del proyecto, por lo que



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

LEMC/DHCC/FCG/MMO/rmo
17 de 32

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1740/2018

no se contraviene a lo que establece el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

- o Que de acuerdo al Resultando **X** y **XI** la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche no han emitido respuesta alguna respecto al **proyecto**.

Dictamen técnico.

VII. Derivado del análisis de la MIA-P e Información Complementaria presentada por la **promovente** se observó que la operación y mantenimiento del **proyecto** que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones X y XI, así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos R y S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **proyecto** requiere de su operación y manteniendo sometiéndose al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **proyecto**, dentro del cual se identificaron deficiencias en la información de la manifestación de impacto ambiental; se procedió a pedir información adicional de acuerdo a lo que señalan los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual establece que la Secretaría podrá solicitar la **promovente** aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada para el **proyecto** sometido al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

Del análisis de la información proporcionada en la MIA-P e información complementaria por ubicarse el **proyecto** dentro del Puerto Industrial Laguna Azul en donde los elementos naturales han sido modificados con anterioridad por las diversas actividades que se realizan en la zona desde la construcción del propio Puerto y tomando en consideración el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, el área del **proyecto** se ubica dentro del polígono de Actuación Concertada del Puerto Industrial Laguna Azul, en donde se encuentran empresas que dan servicios, relacionados con la actividad petrolera; con respecto al el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el **proyecto** se encuentra situado en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, Unidad 61 en donde aplican los Criterios 12, 14 y 15 para AH y (I) Industrial 10, 11 y 12, apegándose el **proyecto** a ambos instrumentos. Por lo anterior esta Unidad Administrativa considera que el **proyecto** en el sitio propuesto es **viable de desarrollarse** ya que es permitido por el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y por el PDU de Ciudad del Carmen; por otra parte el **proyecto** no contempla ningún tipo de construcción ya que ocupara las instalaciones existentes y dará servicios a empresas del sector petrolero.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1740/2018

Qué de acuerdo a las características del **proyecto** presentado en la MIA-P e información complementaria, el **proyecto** consiste en la operación y mantenimiento, ya que no se desarrolla ninguna obra se ocupara las existentes, mismo que comprende ocupar una superficie total de **2,188.65 m²**, distribuido de la siguiente manera: Área de recepción 28.32 m², Oficina dirección 16.82 m², Oficina de administración y finanzas 10.87 m², Oficina de recursos humano 14.54 m², Oficina de operaciones, calidad, seguridad y ventas 26.24 m², Sala de juntas 16.21 m², Cuarto de archivo 2.43 m², Oficina de almacén y compras 17.51 m², Almacén de uniformes 20.84 m², Bodega de abarrotes 238.66 m², Cámara de conservación 291.87 m², Cámara de congelación 291.87 m², Patio de maniobras 560.40 m² y Cuarto de productos de limpieza 25.32 m².

Con respecto a las aguas residuales la **promovente** señala que en la etapa de operación y mantenimiento del proyecto, se generaran aguas residuales producto de los sanitarios usados por el personal, dichas descargas serán canalizadas y tratadas por un Biodigestor enzimático para dar cumplimiento en cantidad y calidad de carga contaminante. La **promovente** menciona que el biodigestor cuenta con la capacidad necesaria de acuerdo con el No. de personas; este equipo de acuerdo con las indicaciones obtenidas, cumple con los niveles que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, por lo que podrán ser utilizadas para el riego de las áreas verdes.

Esta Delegación Federal considera omitir viable que las aguas residuales sean vertidas a la planta de tratamiento y de esta manera cumplir con lo que señala la NOM-001-SEMARNAT-1996; en el entendido que queda prohibido verter aguas oleosas o que contengan alguna sustancia contaminante que puedan causar una contaminación por no cumplir con lo que establece la norma citada.

Por las características ambientales del área y las contiguas en donde la vegetación natural ha eliminado la vegetación ocasionando la migración de las especies faunísticas hacia otros sitios en donde puedan buscar las condiciones adecuadas para sus funciones vitales, por lo que en el sitio del **proyecto** no se encuentran especies catalogadas dentro de algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Del análisis de la información presentada por la **promovente** en la MIA-P e información complementaria, por las características del **proyecto**, dimensiones y sus alcances; esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevantes que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por la **promovente**, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

LEMC/DECC/FCG/MMO/mmo
19 de 32

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1740/2018

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P e información complementaria por parte de la **promovente**.

V. Aunado al punto anterior y conforme a lo dispuesto por el **promovente** en la MIA-P las medidas preventivas y de mitigación que consideraron para la operación y manteniendo del **proyecto** son:

- 1.- Se deberá en todo momento proporcionar mantenimiento a los vehículos utilizados, previo a la realización de estas actividades conforme a los programas establecidos por la empresa.
- 2.- Se deberá en todo momento proporcionar mantenimiento a los vehículos que se requieran antes de ser utilizados para las actividades programadas.
- 3.- Los residuos sólidos urbanos y vegetales que sean recolectados durante las actividades de mantenimiento, se evitara la incineración de ellos en todo momento para prevenir la emisión de monóxido de carbono a la atmósfera.
- 4.- Se proporcionaran los mantenimientos a los vehículos, para que no rebasen los valores máximos permisibles que establecen las normas para así evitar contaminar el componente ambiental Aire conforme a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece los parámetros máximos permisibles de opacidad del humo en vehículos en circulación a diésel y NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los parámetros máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes de escapes de vehículos en circulación a gasolina.
- 5.- Los mantenimientos a las unidades se realizan en talleres autorizados para tal fin en la localidad de Ciudad del Carmen, Campeche.
- 6.- De igual manera no se permitirá incinerar cualquier tipo de residuo que pudiera contaminar el aire, por lo que estos deberán de ser dispuestos al sistema de recolección de residuos de la localidad.
- 7.- Proporcionar mantenimiento al equipo y vehículos, para que no rebase los valores máximos permisibles que establecen la NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
- 8.- El personal encargado de operar equipo y maquinaria usará equipo de protección personal (tapones auditivos) para prevenir afectaciones a su salud.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1740/2018

- 9.- Se colocaran señalética que indique los límites de tránsito de los vehículos durante las diferentes operaciones que se realicen para evitar que se acerque al cuerpo de agua Golfo de México
- 10.- Para el manejo de los residuos peligrosos se deberá de contratar los servicios de empresas que cuenten con la autorización para el transporte de los residuos para su disposición final.
- 11.- Se mantendrá la colocación de contenedores con tapa para depositar los residuos sólidos urbanos que se generen, evitando con esto que dichos residuos puedan llegar tanto por la acción de las actividades que se realicen durante esta etapa de operación, por el vertimiento por los mismos empleados o por acción del viento hacia el cuerpo de agua.
- 12.- Se realizara las limpiezas necesarias en caso de suceder alguna actividad extraordinaria acorde a lo establecido por la LGPGIR y su reglamento.
- 13.- Los residuos sólidos orgánicos que se generen en esta etapa serán colocados en contenedores rotulados con las leyendas "ORGANICO" e "INORGANICO", los cuales serán colectados y posteriormente enviados al basurero municipal a través del sistema de recolección de residuos de la ciudad.
- 14.- Los residuos inorgánicos que se generen como plásticos, principalmente, además de papel, cartón, metales como aluminio o fierro, entre otros, serán depositados en contenedores con tapas y debidamente rotulados con la leyenda "INORGANICO", los cuales serán enviados a un centro de reciclaje debidamente autorizado por las autoridades ambientales.
- 15.- El responsable de la etapa de operación y los trabajadores no deberán capturar, cazar, lesionar, extraer, regalar, matar o espantar a las especies de fauna marina y terrestres que avisten o localicen en el área del proyecto o en sus periferias.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promoviente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto** y su operación, siempre y cuando la **Promoviente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P e información complementaria.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P e información complementaria se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuesta por la **Promoviente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

LEMC/DECC/FCG/M40/nmo
21 de 32

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1740/2018

establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

IX Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; en el artículo 16 párrafo primero que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; en artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, el artículo 27 Constitucional que establece en su párrafo cuarto, que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales..., los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción X que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales; fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

22 de 32
LEMC/DHOC/FCG/MMO/mmo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1740/2018

ambiental, primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente....pondrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona, en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación, cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá; en el mismo cuarto párrafo fracción II que señala la **autorización de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate.....; en el último párrafo del Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5° del Reglamento fracción S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 21 del mismo Reglamento a través del cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se reciba la solicitud y sus anexos, integrará



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

23 de 32
LEMC/DHCC/FCG/MMO/nmo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1740/2018

el expediente y procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de Ley, del Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas; en los artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en el artículo 45 que señala que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la secretaria deberá emitir, fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá...: II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; los artículos 46 y 49 que establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**; de lo dispuesto en la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: artículo 2 fracción I que dispone que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo de la unión, habrá secretarías de estado; en su artículo 18 de la que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de la Secretarías del Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan; en su artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia, en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaria, y en los artículos 37, 38 y 39 IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas. El código Federal de Procedimientos Civiles se aplica, a su vez supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

24 de 32
LEMC/DIRCC/FCG/MMO/Inmo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1740/2018

fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 57 primer párrafo, a través del cual establece que en los casos en que se lleven a cabo obras y actividades que requieren someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental conforme a la LGEEPA y al reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, sin contar con la autorización correspondiente la secretaria con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenara las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del proyecto **"Servicios de alimentación y hotelería en plataformas marinas, cuyas actividades de almacenamiento y envío de insumos y enseres de limpieza se desarrollan en las siguientes áreas: edificio administrativo, almacén de abarrotes, almacén de uniformes, cámaras de congelación y conservación incluyendo un patio de maniobras"**, con pretendida ubicación en con pretendida ubicación en el Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul en el predio número 1, manzana G en Avenida 2 Oriente, Ciudad del Carmen, Campeche, en el siguiente cuadro de coordenadas:



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

LEMIC/DHCC/FCG/MMO/rmo 25 de 32

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1740/2018

Coordenadas del polígono del área del proyecto

V	Latitud	Longitud
1	18°39'17.82" N	91°50'43.21" O
2	18°39'15.62" N	91°50'42.13" O
3	18°39'14.87" N	91°50'43.26" O
4	18°39'16.88" N	91°50'44.32" O

Se autoriza en materia de impacto ambiental la operación y mantenimiento en una superficie total de **2,188.65 m²**, distribuido de la siguiente manera: Área de recepción 28.32 m², Oficina dirección 16.82 m², Oficina de administración y finanzas 10.87 m², Oficina de recursos humano 14.54 m², Oficina de operaciones, calidad, seguridad y ventas 26.24 m², Sala de juntas 16.21 m², Cuarto de archivo 2.43 m², Oficina de almacén y compras 17.51 m², Almacén de uniformes 20.84 m², Bodega de abarrotes 238.66 m², Cámara de conservación 291.87 m², Cámara de congelación 291.87 m², Patio de maniobras 560.40 m² y Cuarto de productos de limpieza 25.32 m².

La actividad del proyecto consiste en actividades de almacenamiento y envío de insumos y enseres de limpieza y accesorios provenientes del desembarque de mercancía que ingresa al puerto

SEGUNDO La presente autorización tendrá 30 (**treinta**) años para la operación y mantenimiento del **proyecto** mismo que comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio y podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1740/2018

- TERCERO** La presente no autoriza ningún tipo de construcción y/o ampliación de infraestructura o actividad que no esté enlistado en el Término Primero del presente oficio; solo la operación del **proyecto**, sin embargo, en el momento de que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.
- CUARTO** La **promovente** para realizar las actividades que solicita, deberá contar con el contrato de arrendamiento vigente; dado que el mismo se vence en febrero del 2019.
- QUINTO** Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Manuel Flores Buendía**, Representante legal de "**Taylors-International Operations México, S. de R.L. de C.V.**". En caso de existir falsedad de información, la **promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.
- SEXTO** La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.
- SÉPTIMO** La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Unidad Administrativa, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Por lo anterior, la **promovente**, deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas que no estén enlistadas en el Término Primero de la presente autorización.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

27 de 32
LEMC/DHCC/FCG/MMO/rmo

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1740/2018

OCTAVO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

Por lo anterior, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto**.

La **promovente** será el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT u otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la preparación del sitio, construcción y operación de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, **rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1740/2018

establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **proyecto** y señaladas en el Considerando VIII, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado.

Para su cumplimiento, el **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que llevaron a cabo durante el desarrollo del **proyecto**, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Noveno** del presente oficio.

2. Deberá Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P e información complementaria presentada para el **proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, que permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las medidas de mitigación y Condicionantes en la que quedo sujeto el **proyecto**.
3. La **promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y a las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. La **promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas a la operación y manteniendo del proyecto y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
5. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
9. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1740/2018

promovente, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.

10. Cumplir con lo establece en el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivos principales el seguimiento y control de los impactos ambientales aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P del **proyecto**, cuantificar la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente**, así como de las condiciones establecidas en el presente oficio

Queda estrictamente prohibido:

Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.

Descargar las aguas residuales que se generen en el **proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación al cuerpo de agua donde se descarguen.

Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **proyecto** durante las etapas de preparación, construcción y operación

Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos que pudiera dañar o contaminar al suelo, agua ya que el proyecto está inmerso en la Laguna de Términos que forma parte del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

NOVENO El **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P e información complementaria. El informe citado, deberá presentarse a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia a esta Unidad Administrativa, el informe y copia del acuse de recibido, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario.

DECIMO La presente resolución es a favor del **promovente**. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de la autorización de su proyecto, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezcan claramente las cesiones y la aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO PRIMERO La **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1740/2018

proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.

En caso de que la operación y manteniendo autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA

DÉCIMO SEGUNDO

La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO

La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia MIA-P y la información complementaria, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO

Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO

La **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual, comunicara por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

LEMC/DHCC/FCG/MMO/mmo

31 de 32

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1740/2018

DÉCIMO SEXTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Manuel Flores Buendía**, Representante legal de **"Taylors-International Operations México, S. de R.L. de C.V."**. En caso de existir falsedad de información, la **Promoviente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO SEXTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás medios relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

DÉCIMO SEPTIMO Notificar al C. Manuel Flores Buendía, Representante legal de "Taylors-International Operations México, S. de R.L. de C.V.", **promoviente** del proyecto: **"Servicios de alimentación y hotelería en plataformas marinas, cuyas actividades de almacenamiento y envío de insumos y enseres de limpieza se desarrollan en las siguientes áreas: edificio administrativo, almacén de abarrotes, almacén de uniformes, cámaras de congelación y conservación incluyendo un patio de maniobras"**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Delegado Federal.


Lic. Luis Enrique Mena Calderón

C.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional No. 23, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo.- México, D.F.

Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad.

Lic. Oscar Rosas González Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.

Lic. Roberto Iván Alcalá Ferrández, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales -Estatad, Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730, San Francisco de Campeche, Campeche.

M. en C. José Hernández Nava, Director del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Avenida López Mateos x Av. Héroes del 21 de Abril. Col. Playa Norte.-Ciudad del Carmen, Campeche.

Archivo.

Expediente de impacto ambiental.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

32 de 32
LEMC/DHCC/FCG/MNO/mmo